

INFORME DE AUDITORIA INDEPENDIENTE DE CUENTAS ANUALES

A la Asamblea general de la Asociación Aspaym Castilla y León, por encargo de su Junta Directiva.

1. Informe sobre las cuentas anuales

Hemos auditado las cuentas anuales de la "Asociación Aspaym Castilla y León", que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2015, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

2. Responsabilidad de los administradores en relación con las cuentas anuales

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de "Asociación Aspaym Castilla y León", de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, que se identifica en la nota 2 de la memoria adjunta, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

3. Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría en conformidad con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España. Dicha normativa exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte de la entidad de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de las cuentas anuales tomadas en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría sin salvedades.

4. Fundamento de la opinión con salvedades

Se hace expresa remisión –y se tiene por transcrita– a las nota 6. III. e) de la memoria adjunta, que es de por sí suficientemente explícita en cuanto a las razones de la salvedad por incorrección contable –pero cuyo efecto no es generalizado–, cuantificándose en 20.028,28 euros los efectos que lo manifestado en dicha nota han producido en las cuentas anuales [balance (reducción del saldo de deudores) y cuenta de resultados (reducción del resultado del ejercicio)].

5. Opinión con salvedades

En nuestra opinión, excepto por los efectos del hecho descrito en el párrafo de “Fundamento de la opinión con salvedades”, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad “Asociación Aspaym Castilla y León”, a 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

6. Párrafo de énfasis no constitutivo de salvedad

Sin que afecte a nuestra expresada opinión, ponemos de manifiesto:

a) que se hallan abiertos a inspección tributaria, tanto de Hacienda como de la Seguridad Social, los ejercicios 2010 a 2015. De acuerdo con la legislación vigente los impuestos no pueden considerarse liquidados definitivamente hasta que las declaraciones presentadas hayan sido verificadas por la Inspección de Tributos del Estado o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años; debido a los diferentes criterios interpretativos de la legislación vigente, tanto en materia tributaria como contable, podrían existir determinados pasivos de carácter contingente que no son susceptibles de cuantificación objetiva.

7. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

La Asociación no está obligada a formular el informe de gestión.

En Valladolid, a 20 de abril de 2016.

DNA AUDITORES,
(ROAC S0974)

Fd. °: Constantino Coco Naves
(ROAC N. ° 06600)

